

RE: INCIDENTE DE NULIDAD - 2022-00325

Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 04/05/2023 10:25

Para: VIVIANA JURADO VASCO <vivianajurado.juridica@gmail.com>

Buen día.

Por medio de la presente, me permito dar acuse de recibido.

Atentamente,

DIEGO ALEJANDRO SERRANO BUSTAMANTE

Asistente Judicial



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá

cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel 2 82 08 12

De: VIVIANA JURADO VASCO <vivianajurado.juridica@gmail.com>

Enviado: jueves, 4 de mayo de 2023 8:14

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
e.vitery@sgnpl.com <e.vitery@sgnpl.com>

Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD - 2022-00325

Cordial saludo,

Actuando como apoderada judicial del señor SEBASTIÁN ARDILA ZULUAGA, dentro del proceso de la referencia, de manera atenta y respetuosa, me permito promover ante su Despacho INCIDENTE DE NULIDAD, el cual obra en archivo PDF adjunto, con sus respectivos anexos.

De igual manera, en cumplimiento de la ley 2213 de 2022, me permito poner en copia del presente, a la parte demandante, para su conocimiento y fines pertinentes.

--

S. VIVIANA JURADO VASCO

Abogada

Celular 312 634 7170



Manizales - Caldas, mayo 04 de 2023.

Doctora

IRIS MILDRED GUTIERREZ

JUEZ 019 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **SYSTEMGROUP S.A.S.**
Demandado: **SEBASTIÁN ARDILA ZULUAGA C.C. 16.070.718**
Radicado: **110014003019202200325**

Asunto: **INCIDENTE DE NULIDAD**

SANDRA VIVIANA JURADO VASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.348.412, expedida en Manizales - Caldas, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 357.162 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial del señor **SEBASTIÁN ARDILA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.070.718, en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, me permito elevar ante su Despacho Judicial **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

I. HECHOS

PRIMERO: El 30 de marzo de 2022, la sociedad **SYSTEMGROUP S.A.S.**, a través de su apoderado judicial MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.015.451.876, con tarjeta profesional número 370.590 del C. S. de la J., impetró Demanda Ejecutiva Singular con base en título valor, en contra de mi representado, el señor **SEBASTIÁN ARDILA ZULUAGA**.

SEGUNDO: En el acápite de notificaciones, como consta a folio 4 del archivo 01DemandaAnexos, del expediente digital, bajo gravedad de juramento el apoderado judicial de la demandante, aporta el siguiente correo electrónico sebastianardila@aviancataca.com y la dirección física 81 b # 19b-85c 143 de Bogotá, D.C.



(+57) 3126347170

vivianajurado.juridica@gmail.com

Av. Alberto Mendoza, No. 87 - 62, int.

1305. Manizales, Caldas



TERCERO: No obstante, las direcciones referidas en el hecho anterior, están desactualizadas, por cuanto, la dirección electrónica corresponde a un correo corporativo (NO personal), de una empresa en la cual laboró el señor ARDILA y de la cual fue desvinculado en el año 2012, por ende, dicho correo le fue inhabilitado y restringido su acceso; por su parte, la dirección física tampoco corresponde al domicilio actual del demandado, quien igualmente desde el año 2012 ya no reside en la ciudad de Bogotá. (se aporta como prueba certificado laboral que acredita la fecha en que fue desvinculado de la empresa)

CUARTO: El Juzgado Diecinueve Civil Municipal, mediante Auto del ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022), ordena a la parte demandante proceder con la notificación conforme lo prevé los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: En consecuencia del auto que ordenó notificar, la demandante, como consta en el archivo denominado 11NotificacionLey2213de2022 del cuaderno principal del expediente digital, procedió a realizar la misma, sin embargo, ésta se realizó a un correo corporativo INHABILITADO, al cual mi representado NO tiene acceso desde el año 2012, lo anterior, pese a que la demandante tiene información de los dos correos personales del señor **ARDILA**, a donde le fue allegado en días pasados una propuesta de pago, pero nunca la Notificación del proceso, como puede evidenciarse en los correos referidos, tan solo se hace una insinuación del mismo, por lo que se tuvo que acceder a la información a través de la consulta de procesos por nombre en la página de la Rama Judicial.

PROPUESTA DE PAGO ENVIADA EL 24 DE ABRIL DE 2023 AL CORREO ardila.sebas@hotmail.com
Resaltos en rojo propios.



VIVIANA JURADO VASCO <vivianajurado.juridica@gmail.com>

Fwd: Propuesta de pago

1 mensaje

Sebastian Ardila Zuluaga <ardila.sebas@hotmail.com>

Para: "vivianajurado.juridica@gmail.com" <vivianajurado.juridica@gmail.com>

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Michael Steven Rueda Cajamarca <m.rueda@sgnpl.com>
Fecha: 24 de abril de 2023, 11:39:49 a.m. COT
Asunto: Propuesta de pago

Bogotá D. C., 24 de abril de 2023.

NOTIFICACIÓN

Respetado (a) Señor (a):

SILVA ABOGADOS En calidad de apoderados judiciales de SYSTEMGROUP S.A.S., sociedad cesionaria de su (s) obligación (es) en mora originada (s) con el Banco DAVIVIENDA, le informamos

Lo invitamos a comunicarse con el departamento comercial que mediante atención personalizada lo orientará para llegar a un acuerdo de pago y obtener excelentes beneficios antes que se mater

La normalización del crédito le permitirá gozar de un reporte positivo ante las centrales de información financieras.

Cordialmente,

Gerente NPL

Systemgroup S.A.S



S. VIVIANA JURADO VASCO
A B O G A D A

PROPUESTA DE PAGO ENVIADA EL 24 DE ABRIL DE 2023 AL CORREO sebastianardila@gmail.com, Resaltos en rojo propios.

Sebastian Ardila <sebastianardila@gmail.com>
Para: vivianajurado.juridica@gmail.com

25 de abril de 2023,

----- Mensaje reenviado -----

De: Carol Lizeth Quintero Baron <coordinadornpl1@sgnpl.com>

Fecha: El lun, 24 de abr. de 2023 a la(s) 2:02 p.m.

Asunto: AVISO IMPORTANTE JBC

Para:

Bogotá D. C., 24 de abril de 2023.

NOTIFICACIÓN

Respetado (a) Señor (a):

SILVA ABOGADOS En calidad de apoderados judiciales de SYSTEMGROUP S.A.S., sociedad cesionaria de su (s) obligación (es) en materia originada (s) con el Banco DAVIVIENDA, le informamos que actualmente cursa en su contra un proceso ejecutivo ante la Rama Judicial dentro del cual se solicitaron medidas cautelares en su contra.

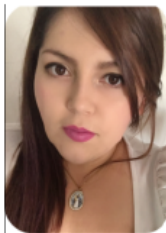
Lo invitamos a comunicarse con el departamento comercial que mediante atención personalizada lo orientará para llegar a un acuerdo de pago y obtener excelentes beneficios antes que se materialicen las medidas cautelares. Podrá comunicarse con la Analista Financiera Juddy Bolaños a la línea en Bogotá (1) 7441929 ext 12583, en el WhatsApp 3118553785, al correo electrónico: coordinadornpl1@sgnpl.com, o acudir a las oficinas ubicadas en la avenida de las Américas No. 58 - 51 en Bogotá, D.C., de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. a 5:30 p.m.

La normalización del crédito le permitirá gozar de un reporte positivo ante las centrales de información financieras.

Cordialmente,

Gerente NPL

Systemgroup S.A.S



Carol Lizeth Quintero Baron

Coordinadora de Operación

coordinadornpl1@sgnpl.com

+57 - 1 7495000

www.systemgroupglobal.com



AV.-Américas N° 58-51 / Bogotá, Colombia

No me imprimas si no es necesario. Cuidemos el medio ambiente



(+57) 3126347170



vivianajurado.juridica@gmail.com



Av. Alberto Mendoza, No. 87 - 62, int.
1305. Manizales, Caldas



Folio 55 del archivo 16NotificacionLey2213de2022+, de C01Principal

[IP Address: 40.94.20.126] [Time Opened: 10/25/2022 9:35:48 PM] [REMOTE_HOST: 192.168.20.11] [HTTP_HOST: open.r1.rpost.net] [SCRIPT_NAME: /open/images/KFtVnPHqZdLqHCUGG3flhuBIntKQgxWEGaVnklMDI.x.gif] HTTP_CACHE_CONTROL: no-store, no-cache HTTP_PRAGMA: no-cache HTTP_ACCEPT: image/* HTTP_HOST: open.r1.rpost.net HTTP_USER_AGENT: Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; WOW64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/35 Safari/537.36 HTTP_X_FORWARDED_FOR: 40.94.20.126 HTTP_X_FORWARDED_PROTO: https HTTP_X_FORWARDED_PORT: 443 HTTP_X_AMZN_TRACE_ID: Root=1-635856b4-3f845c38096cd692036ff10f cache-control: no-store, no-cache Pragma: no-cache Accept: image/* Host: open.r1.rpost.net User-Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; WOW64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/35 Safari/537.36 X-Forwarded-For: 40.94.20.126 X-Forwarded-Proto: https X-Forwarded-Port: 443 X-Amzn-Trace-Id: Root=1-635856b4-3f845c38096cd692036ff10f /LM/W3SVC/5/ROOT 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions DV Server CA 2 CN=tracking.rpost.com 0 CGI/1.1 on 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions DV Server CA 2 CN=tracking.rpost.com 5 /LM/W3SVC/5/ROOT 192.168.10.186 /open/images/KFtVnPHqZdLqHCUGG3flhuBIntKQgxWEGaVnklMDI.x.gif 192.168.20.11 192.168.20.11 26346 GET /open/images/KFtVnPHqZdLqHCUGG3flhuBIntKQgxWEGaVnklMDI.x.gif open.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-Internet Explorer/8.0 /open/images/KFtVnPHqZdLqHCUGG3flhuBIntKQgxWEGaVnklMDI.x.gif no-store, no-cache no-cache image/* open.r1.rpost.net Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; WOW64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/35 Safari/537.36 40.94.20.126 https 443 Root=1-635856b4-3f845c38096cd692036ff10f

SÉPTIMO: Téngase en cuenta señora Juez que, corolario de lo anterior, se presentó una evidente INDEBIDA NOTIFICACIÓN, la cual generó a su vez una vulneración al derecho de contradicción, derecho al debido proceso y el derecho de publicidad de mi poderdante, esto al tenor del inciso 5 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que establece que, un demandado con la mera afirmación bajo la gravedad de juramento de no haberse enterado de la comunicación, pueda sustentar una solicitud de nulidad, ya que al **no probarse la recepción de un correo electrónico de tipo notificación judicial**, no se garantizaría el derecho al debido proceso que hasta la fecha han protegido las altas cortes cuando no hallan probada una notificación judicial.



vivianajurado.juridica@gmail.com

Av. Alberto Mendoza, No. 87 – 62, int.

1305. Manizales, Caldas

II. OMISIONES

PRIMERO: La sociedad **SYSTEMGROUP S.A.S.**, a través de su apoderado (a) judicial OMITIÓ lo establecido en la Ley 2213 de 2022 en su artículo 6 inciso 4, el cual establece:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

SEGUNDO: La sociedad **SYSTEMGROUP S.A.S.**, a través de su apoderado (a) judicial OMITIÓ notificar en debida forma a los correos electrónicos de uso frecuente y personal del demandado (de los cuales está probado que tenía conocimiento) siendo estos: sebastianardila@gmail.com y ardila.sebas@hotmail.com, el Auto Admisorio de la demanda, con la demanda, pruebas y anexos; así como también omitió remitir la prueba de acuse de recibido, considerando que los mails certificados aportan la trazabilidad del recibido, apertura y lectura del mensaje, fecha y servidor en que se descargan los archivos adjuntos, traza que no se aportó, en ese orden de ideas, indujo a error al funcionario judicial cuando aportó un certificado que **parece ser una constancia de recepción, sin que en realidad lo sea.**

TERCERO: JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, OMITIÓ realizar el debido estudio de fondo y detallado sobre el curso que tomaba el proceso, concerniente al ámbito procesal, dejando pasar desapercibido el hecho de que el correo de notificación fue reenviado a otro buzón, del cual se desconoce el destino final.

CUARTO: JUEZ 019 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, OMITIÓ ser el garante para todas las partes intervinientes para que no se vulnerarán los derechos fundamentales y de esa manera fuera llevado a cabo el proceso en términos de igualdad procesal.





S. VIVIANA JURADO VASCO
ABOGADA

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD

En cuanto a las **notificaciones judiciales**, La Honorable Corte Constitucional en la sentencia **T 025 del 2018** se pronunció en los siguientes términos:

“notificación judicial-Elemento básica del debido proceso La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.”

Siguiendo la línea jurisprudencial, se tiene que; *la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.*

En la **sentencia T-081 de 2009**, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la **sentencia T-489 de 2006**, en la que se determinó que:

“[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”. (Negrilla y resalto fuera del texto original)

Teniendo en cuenta lo anterior, en la **sentencia T-081 de 2009**, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Así mismo, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un



(+57) 3126347170

vivianajurado.juridica@gmail.com

Av. Alberto Mendoza, No. 87 – 62, int.

1305. Manizales, Caldas



S. VIVIANA JURADO VASCO
ABOGADA

defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a **LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA.**

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia **CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O EL MANDAMIENTO DE PAGO.**

Ahora bien, respecto de la notificación conforme a la **Ley 2213 de 2022 - artículo 8**, establece:

***“NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo **o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.***

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...” (Negrillas y resaltos propios)

De la norma en cita, de evidencia que, la demandante omitió el deber de manifestar bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado **corresponde al utilizado por la persona a notificar,** juramento que no podría realizar, dado que es un correo inhabilitado al cual no tiene acceso mi mandante desde el año 2012, calenda en que se desvinculó laboralmente de la empresa a la cual estaba vinculada la cuenta de correo electrónico corporativo.

Así mismo, también incurrió en la omisión de **allegar las evidencias correspondientes,** como lo establece la norma, **particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar,** intercambios comunicacionales que NO se proveen a través del correo donde presuntamente se surtió la notificación, se itera, desde el año 2012, lo que sí ha ocurrido a los correos personales del demandado, cuando en días pasados **SYSTEMGROUP S.A.S.,** le remitió PROPUESTAS DE PAGO; se recibe entonces como un acto de deslealtad procesal, que la notificación de la Demanda no se haya realizado a



(+57) 3126347170

vivianajurado.juridica@gmail.com

Av. Alberto Mendoza, No. 87 – 62, int.

1305. Manizales, Caldas



S. VIVIANA JURADO VASCO
ABOGADA

los correos que **SÍ** son utilizados por el señor **ARDILA Z.**, empero sí la demandante le remita allí, otro tipo de comunicaciones.

En **Sentencia C-420 de 2020**, La Corte Constitucional, declaró exequible el decreto 806 de 2020, el cual entró en vigencia permanente mediante la Ley 2213 de 2022, sin embargo, tácitamente hizo cambios al inciso 3 del artículo 8, condicionándolo al cumplimiento de ciertos parámetros que estableció el Magistrado ponente Richard Ramírez Grisales.

El numeral 3 de la parte resolutive de la sentencia mencionada, indica:

*“Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3o del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo **o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**”.* (Resaltos y negrillas fuera del original)

Es de resaltar que la postura de las Altas Cortes, establece que el acuse de recibo NO constituye el único elemento de prueba conducente y útil para acreditar la recepción de una notificación por medios electrónicos, por lo que ahora debe acreditarse el acceso al mensaje de datos, de otra forma no iniciará el conteo de términos para el notificado.

En cuanto a la Nulidad del Proceso, me remito a los artículos 132 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Igualmente, acudo al inciso 5 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que reza:

“Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.”

IV. PETICIONES

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito con el comedimento acostumbrado:

PRIMERO. Que se **DECLARE** por parte del Despacho judicial, la nulidad absoluta del proceso identificado con radicado No. 110014003019**202200325**, y, por lo tanto se retrotraigan las actuaciones.



(+57) 3126347170



vivianajurado.juridica@gmail.com



Av. Alberto Mendoza, No. 87 – 62, int.
1305. Manizales, Caldas



S. VIVIANA JURADO VASCO
A B O G A D A

V. PRUEBAS

Documentales aportadas.

- **Certificado laboral** que prueba la desvinculación laboral del demandado en fecha de 31 de octubre de 2012, día en el cual se restringió su acceso a la cuenta de correo corporativo sebastianardila@aviancataca.com. Se aclara al despacho que el empleador era TAMPA CARGO S.A., siendo ésta, una empresa adscrita a AVIANCA.
- Correos electrónicos remitidos por la demandante, a los correos personales del señor **SEBASTIÁN ARDILA ZULUAGA**, los cuales sí son de uso frecuente, contentivos de PROPUESTAS DE PAGO, prueba de que **SYSTEMGROUP S.A.S.**, sí conocía las cuentas de correo donde debía hacer la debida notificación.

Solicitadas.

Ruego a la Señora Juez que, si después de validar las pruebas aportadas, considera necesario y pertinente, oficie a la empresa AVIANCA, para que certifique si la cuenta sebastianardila@aviancataca.com, se encuentra activa, si el señor **SEBASTIAN ARDILA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.070.718 tiene acceso a ella, y así mismo, se sirva indicar el servidor de la empresa a qué correo remite los de la cuenta sebastianardila@aviancataca.com.

VI. ANEXOS

- Poder para actuar.
- Los documentos referidos en el acápite de pruebas

VII. DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Mi poderdante, el señor **SEBASTIÁN ARDILA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.070.718, declara bajo la gravedad de juramento conforme lo establece la ley 2213 de 2022 que, **NO** fue notificado del proceso **202200325**, desconociendo totalmente el proceso que cursa en su contra, hasta el día 24 de abril de hogaño, cuando la demandante le remitió a sus correos personales “propuestas de pago” insinuándole que cursaba un proceso ejecutivo en su contra, momento en el cual se consulta en la página de la Rama Judicial y posterior a identificar el radicado del proceso y el Despacho Judicial que lo adelanta, se solicitó acceso al expediente.

De este modo, se le vulneró a mi prohijado el derecho a estructurar una defensa técnica y a ejercer su legítimo derecho de contradicción y defensa.



(+57) 3126347170

vivianajurado.juridica@gmail.com

Av. Alberto Mendoza, No. 87 – 62, int.

1305. Manizales, Caldas



S. VIVIANA JURADO VASCO
A B O G A D A

VII. NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada y el demandado, recibiremos notificaciones en la dirección física: Avenida Alberto Mendoza No. 87 – 62 int 1305 Manizales – Caldas. Correo electrónico: vivianajurado.juridica@gmail.com. Celular: 312 634 7170.

De la Señora Juez,
Sin otro particular,

SANDRA VIVIANA JURADO VASCO
C.C. No. 24.348.412 de Manizales - Caldas
T.P. No. 357.162 del C.S. de la J.



(+57) 3126347170



vivianajurado.juridica@gmail.com



Av. Alberto Mendoza, No. 87 – 62, int.
1305. Manizales, Caldas

Poder

1 mensaje

Sebastian Ardila <sebastianardila@gmail.com>
Para: vivianajurado.juridica@gmail.com

24 de abril de 2023, 18:43

Manizales - Caldas, abril de 2023

Señores:
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
E. S. D.

REF.: PODER

SEBASTIÁN ARDILA ZULUAGA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.070.718 expedida en Manizales-Caldas, domiciliado y residente en Villa María - Caldas, por medio del presente escrito, manifiesto a usted respetuosamente, que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE, a la abogada en ejercicio SANDRA VIVIANA JURADO VASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.348.412, expedida en Manizales - Caldas, portadora de la Tarjeta Profesional No. 357.162 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza las acciones conducentes a ejercer la defensa de mis legítimos intereses y derechos dentro del Proceso Ejecutivo que actualmente se adelanta en su Despacho en mi contra, bajo el número radicado 11001400301920220032500.

Mi apoderada queda facultada para iniciar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos, solicitar nulidades, instaurar tutelas, y en general ejercer todas las acciones judiciales tendientes a la defensa de mis legítimos intereses de acuerdo al Art. 77 del C.G.P.

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, me permito indicar que la dirección de correo electrónico para notificaciones inscrito en el Registro Nacional de Abogados de la abogada SANDRA VIVIANA JURADO VASCO es:

vivianajurado.juridica@gmail.com

Notificaciones: Fijo y autorizo para efectos de notificaciones o envío de comunicaciones el correo electrónico sebastianardila@gmail.com, celular 3172368163 y la dirección física carrera 1 # 43-15 casa 14, Reserva de la Florida, Villa María – Caldas.

De Usted, Señor Juez,



SEBASTIÁN ARDILA ZULUAGA
C.C. 16070718 Manizales

Acepto,



SANDRA VIVIANA JURADO VASCO
C.C. No. 24.348.412, de Manizales, Caldas.
T. P. No. 357.162 del Consejo Superior de la Judicatura

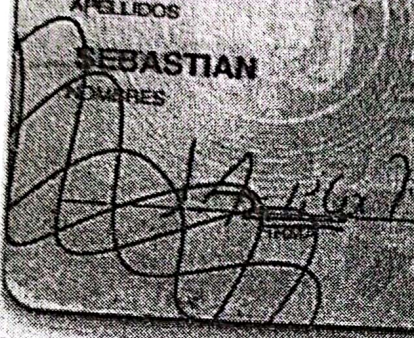
Libre de virus.www.avast.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.070.718

ARDILA ZULUAGA
APELLIDOS

SEBASTIAN
NOMBRES







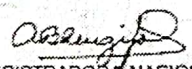
FECHA DE NACIMIENTO 04-ABR-1982

MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

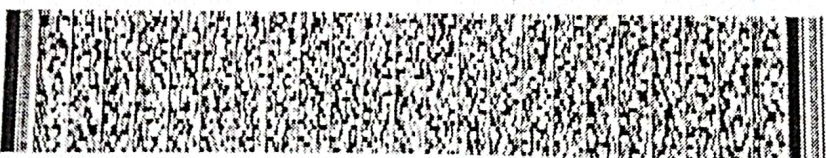
1.80 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

14-ABR-2000 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



REGISTRADORA NACIONAL
ALMAREATRIZ RENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO



A-0900100-35 122342-M-0016070718-20041201 0363604338A 02 166020175

Fwd: Propuesta de pago

1 mensaje

Sebastian Ardila Zuluaga <ardila.sebas@hotmail.com>

Para: "vivianajurado.juridica@gmail.com" <vivianajurado.juridica@gmail.com>

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Michael Steven Rueda Cajamarca <m.rueda@sgnpl.com>**Fecha:** 24 de abril de 2023, 11:39:49 a.m. COT**Asunto:** Propuesta de pago

Bogotá D. C., 24 de abril de 2023.

NOTIFICACIÓN

Respetado (a) Señor (a):

SILVA ABOGADOS En calidad de apoderados judiciales de SYSTEMGROUP S.A.S., sociedad cesionaria de su (s) obligación (es) en mora originada (s) con el Banco DAVIVIENDA, le informamos

Lo invitamos a comunicarse con el departamento comercial que mediante atención personalizada lo orientará para llegar a un acuerdo de pago y obtener excelentes beneficios antes que se materi

La normalización del crédito le permitirá gozar de un reporte positivo ante las centrales de información financieras.

Cordialmente,

Gerente NPL

Systemgroup S.A.S



A VISO IMPORTANTE

Systemgroup S.A.S. sociedad con
su(s) obligación(es), se enc
interesado en llegar a un acuer
con usted, obtenga su paz
actualice sus reportes ante las



Michael Ste

Ba

m.ru

+57 -

www.sys

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico está clasificado en nuestra política de seguridad corporativa como información confidencial, por lo tanto el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, las debidas precauciones para proteger esta información. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado de esta información legalmente protegida y el uso de este mensaje y/o su anexos que no sea para el beneficio exclusivo de SYSTEMGROUP S.A.S.

This message and/or its attachments are for the exclusive use of the recipient. This e-mail is classified in our corporate security policy as confidential information, therefore the recipient will take, with respect to its personnel and information systems, all necessary precautions to protect this information. By reading this message, the recipient acknowledges and accepts any violation or breach of this legally protected information and the use of this message and/or its attachments other than for the exclusive benefit of SYSTEMGROUP S.A.S.

Fwd: AVISO IMPORTANTE JBC

2 mensajes

Sebastian Ardila Zuluaga <ardila.sebas@hotmail.com>
Para: "vivianajurado.juridica@gmail.com" <vivianajurado.juridica@gmail.com>

24 de abril de 2023, 14:05

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Carol Lizeth Quintero Baron <coordinadornpl1@sgnpl.com>
Fecha: 24 de abril de 2023, 2:02:50 p.m. COT
Asunto: AVISO IMPORTANTE JBC

Bogotá D. C., 24 de abril de 2023.

NOTIFICACIÓN

Respetado (a) Señor (a):

SILVA ABOGADOS En calidad de apoderados judiciales de SYSTEMGROUP S.A.S., sociedad cesionaria de su (s) obligación (es) en mora originada (s) con el Banco DAVIVIENDA, le informamos que actualmente cursa en su contra un proceso ejecutivo ante la Rama Judicial dentro del cual se solicitaron medidas cautelares en su contra.

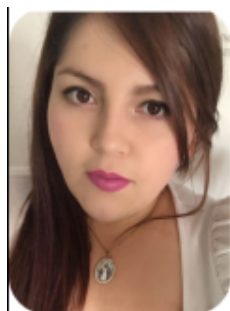
Lo invitamos a comunicarse con el departamento comercial que mediante atención personalizada lo orientará para llegar a un acuerdo de pago y obtener excelentes beneficios antes que se materialicen las medidas cautelares. Podrá comunicarse con la Analista Financiera Juddy Bolaños a la línea en Bogotá (1) 7441929 ext 12583, en el WhatsApp 3118553785, al correo electrónico: coordinadornpl1@sgnpl.com, o acudir a las oficinas ubicadas en la [avenida de las Américas No. 58 - 51](#) en Bogotá, D.C., de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. a 5:30 p.m.

La normalización del crédito le permitirá gozar de un reporte positivo ante las centrales de información financieras.

Cordialmente,

Gerente NPL

Systemgroup S.A.S

**Carol Lizeth Quintero Baron**

Coordinadora de Operación

coordinadornpl1@sgnpl.com

+57 - 1 7495000

www.systemgroupglobal.com

Certificado N° SG-202003638

AV.-Américas N° 58-51 / Bogotá, Colombia

No me imprimas si no es necesario. Cuidemos el medio ambiente



This message and/or its attachments are for the exclusive use of the recipient. This e-mail is classified in our corporate security policy as confidential information, therefore the recipient will take, with respect to its personnel and information systems, all necessary measures to ensure, under its responsibility, the secrecy and confidentiality of the documents and information contained herein. If you are not the intended recipient of the message, please inform the sending user immediately and delete the message and its attachments from your computer and communications system. Any unauthorized use, retention, review by the sender, distribution, disclosure, forwarding, copying, printing, reproduction and/or misuse of this message and/or attachments is prohibited. By reading this e-mail, the recipient acknowledges and accepts any violation or breach of this legally protected information and the use of this message and/or its attachments other than for the exclusive benefit of SYSTEMGROUP S.A.S.

Sebastian Ardila <sebastianardila@gmail.com>
Para: vivianajurado.juridica@gmail.com

25 de abril de 2023, 15:45

----- Mensaje reenviado -----

De: Carol Lizeth Quintero Baron <coordinadornpl1@sgnpl.com>
Fecha: El lun, 24 de abr. de 2023 a la(s) 2:02 p.m.
Asunto: AVISO IMPORTANTE JBC
Para:

Bogotá D. C., 24 de abril de 2023.

NOTIFICACIÓN

Respetado (a) Señor (a):

SILVABOGADOS En calidad de apoderados judiciales de SYSTEMGROUP S.A.S., sociedad cesionaria de su (s) obligación (es) en mora originada (s) con el Banco DAVIVIENDA, le informamos que actualmente cursa en su contra un proceso ejecutivo ante la Rama Judicial dentro del cual se solicitaron medidas cautelares en su contra.

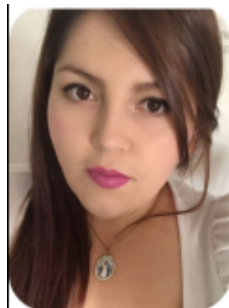
Lo invitamos a comunicarse con el departamento comercial que mediante atención personalizada lo orientará para llegar a un acuerdo de pago y obtener excelentes beneficios antes que se materialicen las medidas cautelares. Podrá comunicarse con la Analista Financiera Juddy Bolaños a la línea en Bogotá (1) 7441929 ext 12583, en el WhatsApp 3118553785, al correo electrónico: coordinadornpl1@sgnpl.com, o acudir a las oficinas ubicadas en la [avenida de las Américas No. 58 - 51](#) en Bogotá, D.C., de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. a 5:30 p.m.

La normalización del crédito le permitirá gozar de un reporte positivo ante las centrales de información financieras.

Cordialmente,

Gerente NPL

Systemgroup S.A.S



Carol Lizeth Quintero Baron

Coordinadora de Operación

coordinadornpl1@sgnpl.com

+57 – 1 7495000

www.systemgroupglobal.com



AV.-Américas N° 58-51 / Bogotá, Colombia

No me imprimas si no es necesario. Cuidemos el medio ambiente



[Texto citado oculto]



Bogotá, 08 de noviembre de 2012

LA COORDINADORA DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR

Que **SEBASTIAN ARDILA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número **16070718** expedida en Manizales prestó sus servicios en esta Empresa desde 1 de Marzo de 2011 hasta el 31 de Octubre de 2012 desempeñando el cargo de JEFE DE OPERACIONES DE CARGA con un contrato a término indefinido..

Atentamente,

PIEDAD ALVAREZ RODRIGUEZ
COORDINADORA DE TALENTO HUMANO

Tampa Cargo S.A.
NIT: 890.912.482-2
www.tampacargo.com
Medellín: (+57 4) 599 92 00 • Bogotá: (+57 1) 439 79 00 • Barranquilla: (+57 5) 334 83 39
Cali: (+57 2) 586 32 66 • Caracas: (+58 212) 366 10 35 • Miami: (+1 305) 526 67 20
Lima: (+51 1) 484 26 26 • Quito: (+59 32) 330 33 49 • México D.F.: (+52 55) 784 21 26
Santiago de Chile: (+52 2) 487 1000